

Miriam Alejandra E.  
Jefa Depto. Despacho Genl  
D.L.T. D.L. A.L.M.  
Municipalidad de Ushuaia

*El Consejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Juncada con Fuerte de*

ORDENANZA:

OBJETO:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECESE un marco regulatorio sobre la actividad que desarrollan personas físicas o jurídicas, vinculadas con la aplicación de:

- a) Tatuajes y cualquier práctica de características similares, mediante las cuales se introduzcan pigmentos colorantes en la piel por medio de punzaciones que atraviesen la barrera del tejido epitelial o mucosas;
- b) Realización de perforaciones, incisiones, agujeros o aperturas en el cuerpo con el propósito de la colocación de joyas u ornamentos decorativos de la piel, mucosas u otros tejidos corporales.

CONTROLES:

ARTICULO 2º.- La habilitación de la actividad estará a cargo de la Dirección de Comercio, Industria y Vía Pública, debiendo requerir de la Subsecretaría de Salud de la Provincia, Dirección de Fiscalización Sanitaria, un informe previo del local a habilitar. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas técnicas pertinentes, realizará la fiscalización de la actividad comercial en los aspectos vinculados a las normas de higiene y seguridad edilicia, solicitando a la Subsecretaría de Salud de la Provincia, Dirección de Fiscalización Sanitaria, informes periódicos respecto del cumplimiento de las cuestiones sanitarias relativas a su propia competencia.

ARTICULO 3º.- La actividad indicada en el Artículo anterior debe realizarse en establecimientos habilitados a tal fin, quedando expresamente prohibido realizarlos en la vía pública o en lugares sin habilitación correspondiente.

Sin perjuicio de aquellos requisitos de carácter general, que por vía reglamentaria determine el Departamento Ejecutivo Municipal, se consideran requisitos indispensables para obtener la habilitación comercial pertinente los siguientes:

- a) Un local de uso exclusivo, el que debe contar con una sala de espera, gabinete de tareas y un baño; no pudiendo encontrarse en una vivienda particular. Contar con las salidas de emergencia según lo prescripto del Código de Edificación;
- b) Sistema de provisión de agua potable;
- c) Servicio higiénico accesible tanto para el cliente como para el tatuador o punzador en condiciones y con aireación adecuada;
- d) El gabinete de tareas deberá contar con un piso y mobiliarios con superficies lavables. Pileta lavamanos, con agua fría y caliente, iluminación general directa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Depto. Despacho General  
Concejo Deliberante

Militar  
Jefe Depto. Despacho Genl  
D.L.T. - A.L.M.  
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

- sobre el campo a tratar, y equipo de esterilización por estufa de calor seco.
- e) Exhibir en un lugar visible y en forma legible información clara acerca de las formas de transmisión y prevención de SIDA y Hepatitis B, como asimismo, que la práctica del tatuaje es una marca sobre el cuerpo casi definitiva, información al cliente de las prevenciones y cuidados mencionados;
  - f) Las superficies de trabajo deberán ser lisas, impermeables, de color claro, fáciles de limpiar y encontrarse en adecuadas condiciones de higiene;
  - g) En relación a los residuos tales como agujas, algodón, gasas, apósitos y toallas, el titular responsable deberá descartarlos en bolsas especiales, en un todo de acuerdo por lo dispuesto con las Ordenanzas Municipales Nros. 1074 y Nº 1489.

**HIGIENE Y ESTERILIZACIÓN:**

ARTICULO 4º.- El instrumental utilizado deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Las agujas deberán ser descartables, de un solo uso, se abrirán delante del cliente y una vez utilizadas serán descartadas de acuerdo a la normativa nacional vigente;
- b) Los instrumentos o las partes de ellos no descartables y que sean reutilizadas, recibirán el siguiente procedimiento:  
Esterilización por estufa de calor seco, aplicable a todo material no desechable. Este método de esterilización deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Salud, quienes deberán certificar su eficaz funcionamiento.
- c) Al finalizar cada práctica, que será única e individual, se deberá descontaminar, higienizar y desinfectar todos los elementos utilizados (incluyendo mesadas, pileta, superficies de apoyo, etc.) utilizando soluciones recomendadas por la Subsecretaría de Salud;
- d) Con el objetivo de evitar o minimizar el riesgo de accidente por punción, el tatuador debe:
  - 1) Utilizar las precauciones universales aplicables en la práctica;
  - 2) Respetar las condiciones de llenado de contenedor;
  - 3) No reencapuchar agujas para evitar punciones accidentales con las mismas.

ARTICULO 5º.- Solo podrán ser utilizados para tatuajes pigmentos autorizados por el Ministerio de Salud Pública de la Nación.

Queda terminantemente prohibido, utilizar pigmentos que contengan mercurio y cual-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Depto. Despacho General  
Concejo Deliberante

Miriam G. ...  
Jefa Dpto. ...  
D.L.F. y D. ...  
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

quier producto no específico para este uso, como tintas chinas u otros pigmentos utilizados para artes gráficas.

Los pigmentos autorizados deberán ajustarse a la normativa vigente en materia de registración de medicamentos y productos afines al uso humano.

Los objetos que se instalen permanentemente para piercing, deben ser: de material inerte, no tóxico o de uso quirúrgico.

**PROHIBICIONES:**

ARTICULO 6º.- Queda terminantemente prohibido tatuar o perforar sobre piel que no esté sana, a personas alcoholizadas o bajo el efecto visible de sustancias tóxicas

ARTICULO 7º.- En los casos que el peticionante sea menor de DIECIOCHO (18) años de edad, deberá presentarse con el padre, madre, tutor o encargado quien deberá dejar autorización por escrito, especificando la aplicación que autoriza y sus datos personales (Nombre y Apellido, Domicilio y Documento de Identidad).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

ARTICULO 8º.- El Tatuador o Punzador es el responsable de la calidad artística de las prácticas reguladas en la presente norma, y de los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.

Con el objeto de que la autoridad sanitaria pueda ubicar a las personas afectadas en caso de detectarse complicaciones relacionadas con estos procedimientos, el establecimiento llevará un registro de hojas numeradas correlativamente, en el que se harán constar los datos del cliente: nombre completo, documento de identidad, dirección, teléfono y fecha de realización de cada procedimiento y sesión.

Tratándose de los menores edad a los que se refiere el Artículo 7º, deberán constar además los datos de sus representantes y la firma autorizando el procedimiento.

Será obligatorio también el registro de la firma del cliente autorizando el procedimiento así como el nombre y firma de quien realiza el mismo.

Este registro de datos personales tendrá carácter secreto. Dicho secreto no rige para la autoridad sanitaria competente (Ministerio de Salud Pública), para quien el registro deberá estar disponible en todo momento y a quien le será exhibido a su solo requerimiento.

**SANCIONES:**

ARTICULO 9º - La inobservancia de los requisitos precedentemente expuestos hará pasible de las siguientes sanciones: por faltas de índole administrativas multas de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.; por faltas que pongan en riesgo la salud de las personas multas de 1.200 U.F.A. a 3.000 U.F.A., debiendo, además, preverse la suspensión de actividades

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miriam A. Varilla B.  
Jefa de Gabinete del  
D.E. de A.I.M.  
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

y la clausura del establecimiento.

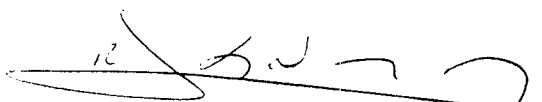
ARTICULO 10.- La presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo de SESENTA (60) días de promulgada.

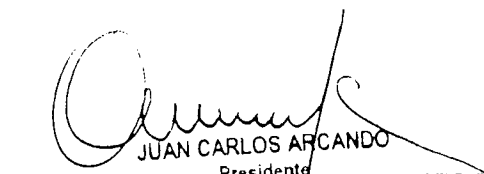
ARTÍCULO 11.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

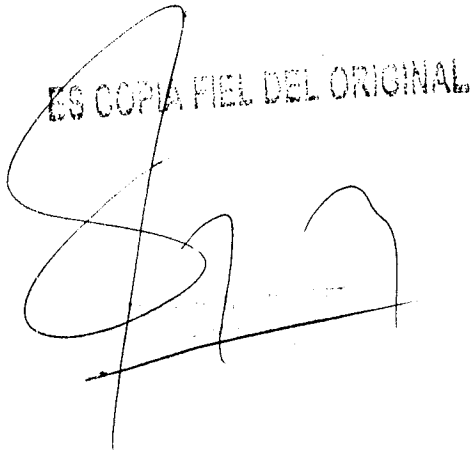
ORDENANZA MUNICIPAL N° 3051

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 21/04/2006.

Jam.

  
RICARDO J. DAS NEVES ROSA  
Secretario  
Concejo Deliberante

  
JUAN CARLOS ARCANDO  
Presidente  
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam A. Basso F.  
 Jefa Dpto. de Asesoría Jurídica  
 D.L.T. B. PALM  
 Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 05 MAY 2006

VISTO el expediente N° CD-02788-2006 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 21/04/2006, por la cual se establece el marco regulatorio sobre la actividad que desarrollan personas físicas o jurídicas, vinculadas con la aplicación de tatuajes y/o realización de perforaciones, incisiones, agujeros a aperturas del cuerpo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 094 /2006, recomendando su promulgación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152°, inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 3051, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 21/04/2006 por la cual se establece el marco regulatorio sobre la actividad que desarrollan personas físicas o jurídicas, vinculadas con la aplicación de tatuajes y/o realización de perforaciones, incisiones, agujeros a aperturas del cuerpo. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 516 /2006.

mgf.

Lic. HECTOR A. STEFANI  
 Secretario de Gobierno  
 Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. GANFRANO  
 Intendente  
 Municipalidad de Ushuaia